

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2103

Expediente: 190013333006 - 2013-00154-00
Actor: GILMA ROSA USUGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 267 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo obra a folio 268 del cuaderno principal, liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente asunto. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada deberá cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

¹Fl. 116 y ss del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

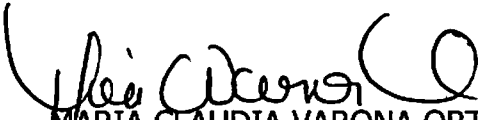
SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogada NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.715.493 y portadora de la T.P. 187.682 del C. S. de la J.

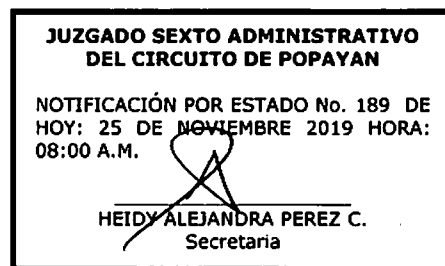
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2102

Expediente: 190013333006 - 2014-00172-00
Actor: YEISON ARVEY MALES ANACONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACION
– RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 305 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo obra a folio 306 liquidación de costas del proceso, de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.6 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

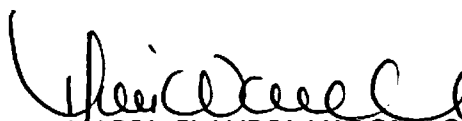
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia autentica de memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada ZEIDY JIMENA SALAZAR PALECHOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.641 y portadora de la T.P. 130.096 del C. S. de la J.

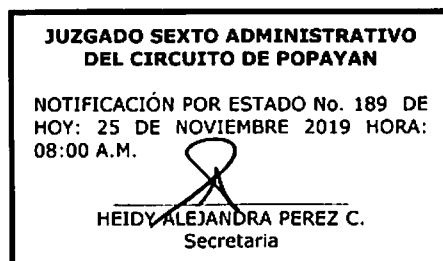
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2101

Expediente: 190013333006 - 2014-00377-00
Actor: GERSAIN ORTIZ DAGUA
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 458 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo obra a folio 459 liquidaciones de costas del proceso, de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Se advierte a folio 456, memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su abogado YONNI PALACIOS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.073 y portador de la T.P. 153.866 del C. S. de la J.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia autentica de memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado YONNI PALACIOS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.073 y portador de la T.P. 153.866 del C. S. de la J.

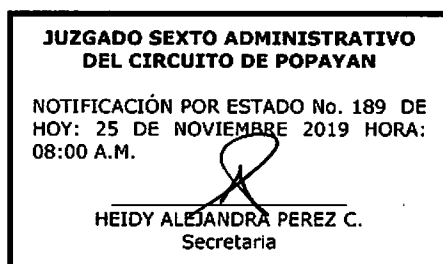
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2098

Expediente: 190013333006 - 2016-00077-00
Actor: FRAN DARIO PATERNINA CAMACHO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 153 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo se observa a vuelto del folio 153 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

La parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P.

²Fl. I cuaderno principal

³ **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

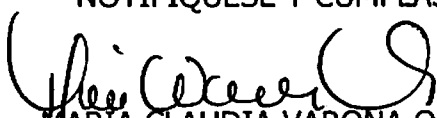
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor FRAN DARIO PATERNINA CAMACHO, y se entregan a través del abogado GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.317 y portador de la T.P. 182.419 del C. S. de la J.

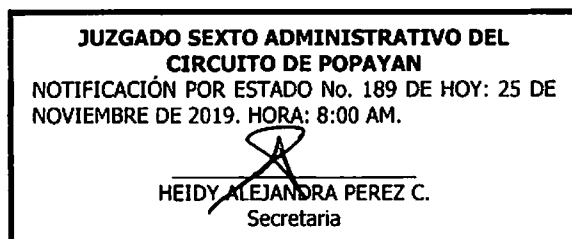
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2100

Expediente: 190013333006 - 2018-00166-00
Actor: LUZ DARY HURTADO SANDOVAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos y costas del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 154 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo obra a folio 154 vuelto, del cuaderno principal liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada deberá cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

¹Fl. 1 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado OSCAR GERARDO TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y portador de la T.P. 219.065 del C. S. de la J.

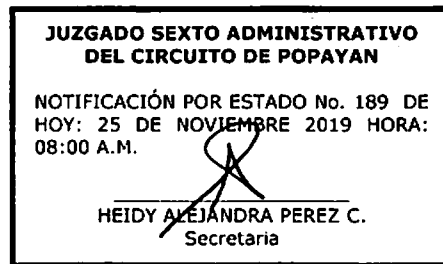
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 2099

Expediente: 190013333006 - 2018-00176-00
Actor: MELBA RODRIGUEZ GRUESO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos y costas del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 170 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo obra a folio 170 vuelto del cuaderno principal, liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$12.000 de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada deberá cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

¹Fl. 1 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado OSCAR GERARDO TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y portador de la T.P. 219.065 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 DE HOY: 25 DE NOVIEMBRE 2019 HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. - 2104

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00200-00
Demandante: ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ
Demandado: UGPP
Medio de control: EJECUTIVO

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante auto T-1298 del 30 de julio de 2019¹, requirió al apoderado de la UGPP, para que allegara al expediente, los siguientes documentos:

- Copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP033340 del 28 de agosto de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo del señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ.
- Copia de las constancias de pago y/o cumplimiento de las Resoluciones N° RDP033340 del 28 de agosto de 2017 y de la SFO0000650 del 27 de marzo de 2018, emitidas por la UGPP.

Conforme a lo anterior, se evidencia a folios 144 a 152 del cuaderno ejecutivo, memorial suscrito por el apoderado de la UGPP, a través del cual atiende el requerimiento antes descrito, allegando: la constancia de liquidación de intereses moratorios, copia de la Resolución SFO000650 del 27 de marzo de 2018 y copia de la certificación del FOPEP.

Una vez revisados los documentos, la Judicatura evidencia que el apoderado de la UGPP, no allegó copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP033340 del 28 de agosto de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo del señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ.

Así las cosas, se observa que el apoderado de la entidad ejecutada, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado a través del auto T-1298 del 30 de julio de 2019, situación por la cual se abrirá trámite de imposición de multas en su contra, concediéndosele el término de 2 días siguientes a la notificación de la

¹ Fl. 142 cdno ejecutivo.

presente providencia, para que exponga las razones por la cuales no atendió de forma total el requerimiento en mención, y para que en el mismo término allegue copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP033340 del 28 de agosto de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo del señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ.

Por otra parte y de acuerdo a los documentos allegados por el apoderado de la UGPP, se evidencia que en el mes de octubre de 2017, al ejecutante le cancelaron la suma de \$16.147.831.02, por concepto de retroactivos, de los cuales le descontaron \$9.557.206.

Por lo anterior, se requerirá al FOPEP y a la UGPP a través de su apoderado judicial, para que en término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al proceso, constancia en la cual se indique por concepto de que se le descontaron al señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ la suma de \$9.557.206 en el mes de octubre de 2017, e igualmente se requerirá al apoderado de la ejecutante para que en el mismo término allegue copia del desprendible de pago de la nómina pensional del mes de octubre de 2017. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra del apoderado judicial de la UGPP, CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, por no haber dado respuesta de forma completa al requerimiento efectuado a través del auto T-1298 del 30 de julio de 2019, por lo tanto DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, deberá informar las razones por las que no contesto de forma completa el requerimiento descrito en la providencia en mención y en el mismo término deberá allegar copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP033340 del 28 de agosto de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo del señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ. So pena de ser sancionado en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.

SEGUNDO.- REQUERIR al FOPEP y a la UGPP a través de su apoderado judicial, para que en el término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al proceso de la referencia, constancia en la cual se indique por concepto de que se le descontaron al señor ANGEL MARIA CRUZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.454.576, la suma de \$9.557.206 pesos en el mes de octubre de 2017. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

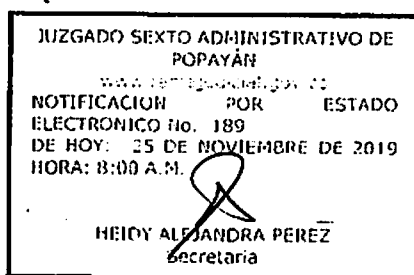
TERCERO.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para en el término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia del desprendible de pago de la nómina pensional del mes de octubre de 2017. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. - 2106

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00239-00
Demandante: MARIA ROSMIRA VALENCIA VILLEGAS
Demandado: UGPP
Medio de control: EJECUTIVO

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante auto T-1299 del 30 de julio de 2019¹, requirió al apoderado de la UGPP, para que allegara al expediente, los siguientes documentos:

- Copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo de la señora MARIA ROSMIRA VALENCIA VILLEGAS.
- Copia de las constancias de pago y/o cumplimiento de las Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, emitida por la UGPP.

Conforme a lo anterior, se evidencia a folios 163 a 171 del cuaderno ejecutivo, memorial suscrito por el apoderado de la UGPP, a través del cual atiende el requerimiento, allegando: copia de la liquidación pensional, constancia de liquidación de intereses, Resolución N° SFO000714 del 27 de marzo de 2018, y oficio 1630.

Una vez revisados los documentos, la Judicatura evidencia que el apoderado de la UGPP, no allegó copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo de la señora MARIA ROSMIRA VALENCIA VILLEGAS, ni adjunta copia de las constancias de pago y/o cumplimiento de las Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, emitida por la UGPP.

Así las cosas, se observa que el apoderado de la entidad ejecutada, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado a través del auto T-1299 del 30 de julio de 2019, situación por la cual se abrirá trámite de imposición de multas en su

¹ 11- 161 edno ejecutivo

contra, concediéndosele el término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que exponga las razones por la cuales no atendió de forma total el requerimiento en mención, y para que en el mismo término allegue copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° ° RDP016785 del 24 de abril de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo de la señora MARIA ROSMIRA VALENCIA VILLEGAS, y copia de las constancias de pago y/o cumplimiento de las Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, emitida por la UGPP.

Por otra parte y de acuerdo a los documentos antes descritos allegados por el apoderado de la UGPP, se evidencia que el mismo menciona que en el mes de junio de 2017, se le pagó el retroactivo. En consecuencia se requerirá al apoderado de la ejecutante para que en el término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia del desprendible de pago de la nómina pensional del mes de junio de 2017. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra del apoderado judicial de la UGPP, CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, por no haber dado respuesta de forma completa al requerimiento efectuado a través del auto T-1299 del 30 de julio de 2019, por lo tanto DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, deberá informar las razones por las que no contestó de forma completa el requerimiento descrito en la providencia en mención y en el mismo término deberá allegar copia del cálculo actuarial, que dio sustento al numeral 9º de la parte resolutive de la Resolución N° ° RDP016785 del 24 de abril de 2017, es decir, el documento que liquida y establece el valor por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados a cargo de la señora MARIA ROSMIRA VALENCIA VILLEGAS, y copia de las constancias de pago y/o cumplimiento de las Resolución N° RDP016785 del 24 de abril de 2017, emitida por la UGPP. So pena de ser sancionado en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que en el término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia del desprendible de pago de la nómina pensional del mes de junio de 2017. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO	189	
DE HOY: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019		
HORA: 8:06 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 0705

Expediente No. 2018-00262-00
Demandante: DIEGO JESUS ÑAÑEZ FERNANDEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pasa a despachó el asunto de la referencia, para resolver la solicitud de desistimiento de la demanda obrante a folio 48 del plenario, propuesta por el apoderado de la parte actora.

Para resolver se considera:

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.

(...)”

Por su parte el artículo 316 ibídem indica que el auto mediante el cual se acepte un desistimiento, condenará en costas a quien desistió, no obstante el Juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando:

“4.El demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá

de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, no condiciona el desistimiento, no hay lugar a correr traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda a la entidad ejecutada tal como lo dispone el artículo 316 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, se aceptará el desistimiento propuesto y esta juzgadora se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por considerar que ellas sólo se fijan cuando se profiere sentencia, de acuerdo al artículo 188 del CPACA.

En mérito de lo anterior el Despacho RESUELVE,

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitada por la parte demandante a través de su apoderado.

SEGUNDO.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN		
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 189 DE HOY: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 5:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admi@popayan.cendofj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. - 1205

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00168-00
Demandante: MIRYAM CARBONERO DE LOZANO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Medio de control: EJECUTIVO

Mediante auto de trámite No. 868 del 3 de septiembre de 2019 (fl. 49-50 C. Ppal.), se ordenó remitir el expediente a la Contadora ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán para que realizara la liquidación de la pensión de vejez de la señora MIRYAM CARBONERO DE LOZANO con la inclusión de factores salariales devengados en el último año de servicios comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007: asignación básica, 1/12 bonificación por servicios prestados, 1/12 prima de navidad, 1/12 prima de servicio, 1/12 prima de vacaciones y 1/12 auxilio de alimentación, con la respectiva indexación teniendo en cuenta la fecha de prescripción (5 de noviembre de 2010) y el pago que obra a folio 46 de fecha 24 de octubre de 2018, imputable a capital ya que no debe confundirse que estos intereses se causan únicamente hasta la fecha de pago de la condena principal pues de ésta se derivan, pretender lo contrario sería incurrir en un flagrante anatocismo.

La Contadora solicitó información sobre la certificación de factores salariales por el último año de servicios para realizar la liquidación solicitada (fl. 51), la cual obra a folio 16 y ss. del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 2014-0013700 que se remite para la respectiva liquidación conforme la previsiones del auto interlocutorio No. 1074 del 4 de julio de 2019.

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

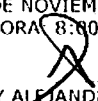
Primero.- Remitir el expediente a la Contadora ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán, por lo antes expuesto.

Segundo.- Notificar a las partes conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO No.	POR 189	ESTADO
DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		